



**MUNICIPIO DE COLÓN**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN**

**DECRETO ALCALDICIO No. 023 -2026**  
**(De 1 de junio de 2026)**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, establece en su artículo No. 95, que el Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más en sus impuestos. En estos casos, el tesorero municipal adoptara las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso al cierre de los establecimientos.

Que el Código Procesal Civil, Título IV, Procesos de Ejecución, Capítulo VII, establece el proceso por cobro coactivo, del artículo No. 790 al 794, los cuales rigen supletoriamente, en conjunto con lo establecido en el Código Fiscal, y Ley No. 38 del 2000 en la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón, si las leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o tramites importantes.

Que el artículo 790 del Código Procesal Civil, establece que el proceso por cobro coactivo busca el recaudo de una obligación dineraria a favor del Estado contenida en un documento que presta mérito ejecutivo por conducto de los funcionarios, gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, los cuales procederán ejecutivamente en la aplicación de este, de conformidad con las disposiciones y demás normas dispuestas en este Código y sus leyes especiales.

En los procesos por cobro coactivo no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

En estos procesos no habrá condena en costas, salvo las relativas a gastos que hayan sido estrictamente necesarios para la tramitación, absteniéndose de tasar o conceder aquellos excesivos, superfluos o inútiles y los que para su comprobación no se evidencien con la correspondiente factura, tomando en consideración para tales fines los usos y costumbres de cada lugar.

En los procesos por cobro coactivo, la notificación al demandado se efectuará en la forma indicada en el Código Procesal Civil.

Que el Acuerdo No. 101-40-06 del 10 de julio de 2024 habilita al Juez Ejecutor del Municipio de Colón para que inicie el Cobro Coactivo, cuando el contribuyente este en mora por tres meses o más y la Tesorería Municipal haya hecho múltiples intentos de

cobro sin éxito, adoptando las medidas que le permiten la ley para el cobro y aun así el contribuyente no paga.

Que la Ley 106 de 1973, capítulo II, artículo 45 dice, Los alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

- 5. Designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que se requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, cuando el Municipio contare con recursos para ello;
- 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Concejo Municipal;

Que por la importancia que involucran los tramites realizados en los juzgados ejecutores, es necesario su gestión de forma expedita y oportuna, razón por la cual se requiere designar en este cargo a un funcionario idóneo para ejercer tales actuaciones sin que se interrumpan la tramitación de los procesos por cobro coactivo, promovidos contra los deudores de la Institución.

Que el alcalde de Colón revestido de las facultades legales señaladas por la Ley, delega en el servidor público a ILEIKA GISELLE PARRA AMAYA, mujer panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio con cédula de identidad personal N° 3-119-481 e idoneidad N° 6146, para que actúe como juez Ejecutor en la provincia de Colón, a efectos que continúe e inicie los trámites de los procesos ejecutivos por cobro coactivo contra los contribuyentes que mantienen obligaciones con el municipio de Colón, en cualquier concepto.

Que en mérito a las consideraciones expuestas

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** en el servidor público ILEIKA GISELLE PARRA AMAYA, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 3-119-481 e idoneidad N.º 6146 para que actúe como Juez ejecutor en la provincia de Colón a efectos que continúe e inicie los trámites de los procesos ejecutivos por cobro coactivo contra los contribuyentes morosos que mantienen obligaciones pendientes con el Municipio de Colón, en cualquier concepto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al servidor público que deberá dar fiel cumplimiento a las funciones propias de este cargo y deberá ceñirse en todas sus actuaciones a lo dispuesto en las disposiciones legales en materia de jurisdicción coactiva y -que dicha delegación es intransferible en terceras personas.

**TERCERO: ADVERTIR** al citado servidor público que conforme al numeral 5 y 9 de la ley 106 de 1973, en todas las actuaciones efectuadas en base a la presente delegación deberá señalar que se realizan por mandato de alcalde e indicar el número de esta resolución.

**CUARTO:** Esta resolución empieza a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto

cualquier acto administrativo anterior a este.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1084, establece en su artículo Nd. 95; Código Judicial de Panamá, Libro 11, Capitulo VIII, artículos No. 1777 al 1786; Acuerdo No. 101-40-06 del 10 de julio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de Colón, a los 1 (uno) días del mes de junio del 2026.

  
\_\_\_\_\_  
LORENZO DIÓGENES CALVÁN NIÑO  
Alcalde del Distrito de Colón  
  
\_\_\_\_\_  
CESAR ARIAS  
Secretario General